

NORMATIVA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA EN ORDEN A LA EJECUCIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE RÉGIMEN DE PERMANENCIA, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2002, EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2002 Y EL CONSEJO SOCIAL EN SESIÓN DE 2 DE JULIO DE 2002, Y MODIFICADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2009.

La finalidad de la presente normativa de evaluación académica es la de contribuir, desde la perspectiva de los intereses en presencia, a la correcta ejecución de la normativa sobre régimen de permanencia, habilitando un procedimiento para la reconsideración por una instancia colegiada de su mera aplicación, a fin de poder moderar -si procede- los efectos de aquélla en los casos en que, por haberse agotado las convocatorias posibles en las diversas titulaciones, el estudiante no pueda continuar sus estudios en la Universidad.

El fundamento último de la evaluación académica que se establece radica en la oportunidad de compatibilizar los principios de favorecimiento de la continuidad y el progreso de la educación de los estudiantes con los de recta y no abusiva utilización del servicio público de la educación superior que presiden las normas de permanencia adoptadas por la Universidad en ejercicio de su potestad normativa autónoma.

La evaluación académica se concibe en cualquier caso como un procedimiento de carácter excepcional, al radicar su presupuesto en la no superación de una asignatura dentro de las convocatorias disponibles, determinando el agotamiento de las mismas la aplicación de las normas de permanencia y la consecuencia de la no continuidad de los estudios en la Universidad. Implica así la concurrencia de circunstancias y condiciones que, apreciadas por la Comisión en consideración a una valoración global de la trayectoria académica del alumno, puedan justificar el replanteamiento del resultado de la calificación efectuada por los profesores.

El creciente número de alumnos que cursan sus estudios en la Universidad y la heterogeneidad de las enseñanzas conducentes a las distintas titulaciones que se imparten en ella, junto a la experiencia acumulada a lo largo del período de aplicación de la normativa de evaluación académica por las Comisiones de los centros de la misma, aconsejan el establecimiento de una normativa que, de un lado, regule con carácter general el procedimiento a seguir por las Comisiones y, de otro, adapte ésta a las peculiaridades de las diversas titulaciones.

Primera. Convocatoria.

1. Concluido cada cuatrimestre lectivo, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela Politécnica Superior convocarán, con una antelación mínima de diez días, una sesión ordinaria de la Comisión de Evaluación Académica de los respectivos Centros, para su celebración una vez concluidas las convocatorias de exámenes ordinaria de febrero y extraordinaria de septiembre y tras la calificación de los mismos.

2. La convocatoria de la Comisión se publicará en el tablón de anuncios del Centro y será comunicada a la Delegación de estudiantes, al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes y, cuando se constituya, al Defensor Universitario.

Segunda. Composición y funcionamiento.

1. La Comisión estará integrada por el Decano o Director de la Escuela Politécnica Superior, que la presidirá, por los Vicedecanos o Subdirectores de titulación y el Secretario del Centro, quien actuará como secretario del órgano.

2. Los acuerdos adoptados por la Comisión se entenderán provisionales hasta que la Delegación de Estudiantes sea informada del sentido estimatorio o desestimatorio de aquéllos, teniendo oportunidad de ver el expediente relativo a las solicitudes que así lo hayan autorizado expresamente y, en todo caso, de formular verbalmente las alegaciones que tuviera por conveniente. Los acuerdos respecto de los que no se formulen alegaciones se notificarán sin ulterior trámite. En otro caso, la Comisión deliberará seguidamente sobre las alegaciones formuladas y confirmará o modificará los acuerdos correspondientes, notificándolos inmediatamente.

3. Si así lo estableciera el Decano o Director en la convocatoria, la Comisión podrá celebrar sus sesiones en secciones, presididas por aquéllos, para el examen, por cada una de ellas, de las solicitudes correspondientes a las titulaciones de la competencia de los Vicedecanos o Subdirectores integrados en ellas.

4. En lo no dispuesto por esta normativa ni en las demás disposiciones de aplicación, la Comisión podrá acordar su propio régimen de funcionamiento interno.

Tercera. Objeto.

Será objeto de la Comisión el examen y decisión de las solicitudes deducidas hasta dos días antes de la fecha de la sesión por los alumnos del centro que, por aplicación de las normas de permanencia, no puedan continuar sus estudios en la titulación cursada o deban abandonar la Universidad.

Cuarta. Condiciones de admisión y estimación de solicitudes.

1. Las solicitudes deducidas por los alumnos deberán incluir, al menos, la identificación del solicitante y de la asignatura y titulación a que se refiere su solicitud. Eventualmente, podrán además autorizar expresamente la vista del expediente por la Delegación de Estudiantes a los efectos previstos en el número 2 de la norma segunda.

2. En todo caso, sólo podrá ser admitida por cada alumno y titulación una solicitud referida a una sola asignatura en la que el alumno haya agotado el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa de permanencia de la Universidad. En consecuencia, serán inadmitidas las solicitudes deducidas por alumnos que, por haber interesado en alguna ocasión anterior esta vía, hubieran obtenido ya resolución estimatoria de la Comisión referida a alguna asignatura de la misma titulación.

3. Adicionalmente, para poder ser admitidas a trámite de las Comisiones de Evaluación de cada uno de los Centros, las solicitudes requerirán:

En la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

- a) Para las Licenciaturas de segundo ciclo, que el alumno esté matriculado en su segundo curso.
- b) Para las Diplomaturas, que el alumno esté matriculado en segundo o tercer curso.

- c) Para las Licenciaturas de ciclo largo, que el alumno esté matriculado en tercer o cuarto curso.
- d) Para los Estudios Conjuntos Derecho-LADE y Derecho-Economía, que el alumno esté matriculado en el tercer curso o superior. En este caso, podrá ser admitida de un mismo alumno una solicitud por cada titulación.

En la Escuela Politécnica Superior:

- a) Para las Ingenierías de segundo ciclo, que el alumno esté matriculado en segundo curso.
- b) Para las Ingenierías Técnicas, que el alumno esté matriculado en segundo o tercer curso.
- c) Para las Ingenierías Superiores de dos ciclos, que el alumno esté matriculado en tercer, cuarto o quinto curso.

4. Admitidas a trámite las solicitudes, sólo serán estimadas las deducidas por los alumnos que, a juicio de la Comisión y a la vista tanto de las alegaciones de la solicitud, en particular las referentes a la concurrencia de circunstancias extraordinarias de índole académica o personales, como de la evaluación académica global de la trayectoria del alumno, del número de convocatorias de la asignatura en que se ha presentado a examen y de las calificaciones en ellas obtenidas, hayan acreditado buena fe y un desempeño mínimo en el estudio de la materia objeto de la asignatura.

5. Los acuerdos resolutorios de la Comisión se adoptarán a la vista de los informes emitidos y del expediente académico del alumno, a propuesta del Vicedecano o Subdirector de la titulación.

6. Quedan excluidas del ámbito de la evaluación académica regulada por esta normativa las asignaturas de primer curso de todas las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad.

Quinta. Efectos de los acuerdos de la Comisiónⁱ.

1. Los acuerdos de la Comisión por los que se inadmita o desestime una solicitud serán motivados de conformidad con las condiciones establecidas en la norma anterior y serán notificados al interesado.
2. Cuando la Comisión acuerde estimar la solicitud con la finalidad de facilitar al alumno la posibilidad de proseguir sus estudios, hará constar ésta circunstancia, en términos de “aprobado (5) por evaluación conjunta”, en el acta de calificación, actuación que será realizada por el Vicedecano correspondiente en representación de la Comisión. Inmediatamente se notificará al alumno a los efectos de formalizar su matrícula en el cuatrimestre siguiente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la normativa de creación de la Comisión de Evaluación Académica para la ejecución de la normativa sobre régimen de permanencia, aprobada por la Comisión Gestora por resolución 2/93, de 3 de marzo, su modificación aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 6 de julio de 2001 y la normativa de adaptación a la Escuela Politécnica Superior de las reglas de actuación de la Comisión de Evaluación Académica, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de los días 8 y 27 de junio de 2000.

ⁱ Artículo modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2009.